



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 159 -2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 05 NOV. 2024

VISTO:

El Informe N° 652-2024-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM, de fecha 09 de octubre de 2024; Memorándum N° 184-2024-GRAP/DRADM-OF.RR.HH.Y.E, de fecha 26 de agosto de 2024; Hoja de Envío con Registro SIGE N° 22296-2024, de fecha 22 de agosto de 2024; la Solicitud de Liquidación de pago, presentado por los Administrados Juan Quispe Sierra y Julia Palomino Ramos; y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Expediente Judicial N° 00348-2022-0-0301-JR-LA-01, el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, seguido por **JUAN QUISPE SIERRA Y JULIA PALOMINO RAMOS**, contra el Gobierno Regional de Apurímac y, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 06 sentencia judicial de fecha 26 de setiembre del 2023, la cual declaró "**FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativa, interpuesta por **JUAN QUISPE SIERRA Y JULIA PALOMINO RAMOS, DECLARANDO la NULIDAD TOTAL** de la Resolución Gerencial General Regional N° 023-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 08 de febrero de 2022, y **ORDENA** que la GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC emita nuevo acto administrativo, absolviendo el recurso administrativo de apelación interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 194-2021-GR-APURIMAC/DRA, su fecha 16 de noviembre de 2021, emitida por la DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, reconociendo el derecho de los demandantes al cumplimiento, a su favor, de la Directiva 008 aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 588-2011-GR- APURIMAC/P, teniendo en consideración los fundamentos expuestos en la presente sentencia; asimismo; y además, se proceda al pago en forma continua de la totalidad de la asignación alimentaria en favor de los demandantes, con arreglo a lo dispuesto en la glosada Directiva 008 aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 588-2011-GR-APURIMAC/P, así como de los devengados e intereses legales generados, determinando y liquidando el monto total adeudado a cada uno de los demandantes (devengados e intereses) en sede administrativa, deduciéndose aquello que hubiera sido percibido con efectividad, previa verificación;

Que, mediante Resolución N° 08 (Auto de Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia) de fecha 15 de diciembre de 2023, el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resuelve: "**REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, cumpla con lo dispuesto en la resolución Nro. 06 (SENTENCIA) (...);

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 249-2024-GR-APURIMAC/GG, de fecha 16 de agosto de 2024, la Gerencia General Regional dispone a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, a fin de que proceda a practicar la **liquidación del pago en forma continua de la totalidad de la asignación alimentaria en favor de los demandantes**, con arreglo a lo dispuesto en la glosada Directiva 008 aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 588-2011-GR.APURIMAC/P, así como de los devengados e intereses legales generados, determinando y liquidando el monto total adeudado a cada uno de los demandantes (devengados e intereses) en sede administrativa, deduciéndose aquello que hubiera sido percibido con efectividad, previa verificación, en estricto cumplimiento al mandato judicial; para cuyo fin remitir, los actuados y sus antecedentes a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Apurímac, para su conocimiento y cumplimiento, ello en mérito a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS;

Que, mediante **Escrito con Registro SIGE N° 22296-2024**, de fecha 22 de agosto de 2024, los Administrados JUAN QUISPE SIERRA Y JULIA PALOMINO RAMOS, solicitan se practique liquidación del pago en forma continua de la totalidad de la asignación alimentaria, conforme a lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N° 249-2024-GR.APURIMAC/GG;

Que, mediante **Informe N° 652-2024-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM**, de fecha 09 de octubre de 2024, el Responsable del Área de Remuneraciones, efectúa el cálculo de Liquidación de Devengados de las Asignación Alimentaria, conforme a la Directiva 008 aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 588-2011-GR-APURIMAC/P, conforme al siguiente de talle:

RESUMEN: SE PRACTICA EL CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS MAS LOS INTERESES LEGALES A PARTIR DEL 01 DE JULIO DEL 2011 AL 31 OCTUBRE DEL 2018, SEGÚN EL ANEXO N° 2 deuda por la diferencia que no se hizo efectivo por falta de disponibilidad presupuestal en su oportunidad demostrado en el Anexo N° 01 01 DE JULIO DEL 2011 AL 31 OCTUBRE DEL 2018.

De Conformidad a lo establecido por el DECRETO LEY N° 25920- Disponen que el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, software herramienta de trabajo para la CALCULADORA DE INTERES LEGAL LABORAL, que se practica en el siguiente detalle:

Cálculo Interés Legal Laboral Fecha de Inicio 01 de julio de 2011 fecha de incumplimiento de pago el cálculo Interés Legal Laboral fecha de la Resolución de la Sentencia N° 06 de fecha 26 de setiembre del año 2023, tal conforme se detalla en los anexos adjuntos en el presente informe



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	NIV. REM	RER 588-2011-GR-APURIMAC DEVENGADOS	INTERES LEGAL TOTAL	MONTO TOTAL	30/09/2024	Total Deuda
						Monto Pagado	por Pagar
01	QUISPE SIERRA JUAN	STA	5,537.77	2,065.90	7,603.67	-	7,603.67
02	PALOMINO RAMOS JULIA	STA	5,537.77	2,065.90	7,603.67	-	7,603.67
MONTO TOTAL			11,075.54	4,131.80	15,207.34	-	15,207.34

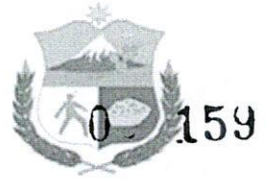
Que, en ese sentido, el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: **"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"**, concordante con el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe: **"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"**;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por estas consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR.APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el cálculo de liquidación de devengados más los intereses legales, a partir del 01 de julio del 2011 al 31 de octubre del 2018, por un monto total de **QUINCE MIL DOSCIENTOS SIETE CON 34/100 SOLES (S/. 15,207.34)**, en atención al **Expediente Judicial N° 00348-2022-0-0301-JR-LA-01**, a favor de los Administrados **JUAN QUISPE SIERRA Y JULIA PALOMINO RAMOS**, por concepto de asignación alimentaria, con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 008 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 588-2011-GR.APURIMAC/P, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	NIV. REM	RER 588-2011-GR-APURIMAC DEVENGADOS	INTERES LEGAL TOTAL	MONTO TOTAL	30/09/2024	Total Deuda
						Monto Pagado	por Pagar
01	QUISPE SIERRA JUAN	STA	5,537.77	2,065.90	7,603.67	-	7,603.67
02	PALOMINO RAMOS JULIA	STA	5,537.77	2,065.90	7,603.67	-	7,603.67
MONTO TOTAL			11,075.54	4,131.80	15,207.34	-	15,207.34

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución a los Administrados **JUAN QUISPE SIERRA Y JULIA PALOMINO RAMOS**, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás instancias del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la PUBLICACIÓN de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL

